

22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con el presente proceso doy cuenta a usted informándole, que frente al requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 04/08/2022, allegó tres (3) matrículas inmobiliarias, observando que sólo en la Nro. 001-500728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, figura vigente la anotación de la medida cautelar de embargo decreta por este juzgado dentro del presente proceso. Sírvase proyeer.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
Secretaria

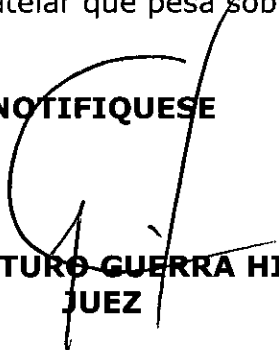
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO UNION COLOMBIANO
Demandado	VICTOR DARIO VELÁSQUEZ
Radicado	05001-3103-008-1998-00029-00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena oficiar nuevamente comunicando levantamiento de medidas cautelares

Mediante auto del 20 de noviembre de 1998, dictado por este despacho judicial dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas, el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-500728, la cual, según el certificado aportado con fecha de expedición 31/05/2022, aún está vigente, a pesar de que hay constancia en el expediente, que se han librado oficios comunicando el levantamiento de la misma; solicitando ahora el demandado, sea librado nuevamente.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 597 numeral 10 inciso cuarto del CGP, según el cual, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares, se ordena oficiar nuevamente comunicando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre dicho inmueble.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ